

17/62

En Buenos Aires, a los 25 días del mes de Julio del año mil novecientos sesenta y dos, reunidos en la Sala de Sesiones del Tribunal, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Cayetano Villegas Basarilbaso y los señores Jueces doctores don Aristóbulo D. Irigoyen de Barnadid, don Julio Cyhanarte, don Pedro Aberastury, don Ricardo Colombaro y don Esteban Imaz; consideraron:

Dice por virtud del principio de independencia del Poder Judicial - art. 96 y concordantes de la Constitución Nacional - no es pertinente que, incluso en lo relativo al pago de las remuneraciones, el Poder Judicial sea equiparado con dependencias o sectores administrativos, en la medida en que la tolerancia admisible respecto de la oportunidad de ese pago en atención a la difícil situación financiera en que la República se encuentra. -

Dice la circunstancia de que tal retardo ocurre no autoriza, sin embargo, la adopción ni el anticipado anuncio por los agentes administrativos de los tribunales de la Nación, de actitudes de fuerza que impidan la apertura de los tribunales o perturben el orden en su funcionamiento.

Dice se han formulado ante esta Corte reclamaciones respecto de inconvenientes en determinados tribunales inferiores de la Nación como consecuencia de los acontecimientos que non del dominio público. Ello hace pertinente la adopción de las medidas necesarias para evitar posibles perjuicios a los litigantes y para prevenir su repetición.

Acordaron:

Art. 1º) Declarar suspendido el curso de los términos en los tribunales de la Nación durante los días 23 y 24 del corriente, sin perjuicio de la validez de los trámites judiciales que se hubieren cumplido.

Art. 2º) Agregan al art. 21 del Reglamento para la Justicia Nacional, el siguiente párrafo: Para la adaptación de sanciones, incluso la de suspensión por más de 15 días o de cesantía, podrá procederse de plantea por los tribunales, en la medida de su potestad disciplinaria, cuando los magistrados de cualquier instancia comprueben di-

recta y objetivamente las infracciones respectivas, en que se vincula a partir de la fecha de esta Acordada.

Todos lo cual disfusieron y mandaron, ordenando se comunicare y registrare en el libro correspondiente, por ante mí que estoy fe. —

*en suscripto*

*E. M. Gómez*

Diputado

*Pedro Hernández*

*Alfonso*

*Alfonso*

*Alfonso*

*(Soc.)*